

## **DEBERES Y DERECHOS EN SALUD**

### **Deberes en Salud de la Población**

- Procurar el cuidado de su salud y la de su comunidad.
- Cumplir las normas o instrucciones de la IPS y sus profesionales.
- Cuidar y hacer buen uso de los recursos, instalaciones, dotación de los servicios de salud
- Tratar con dignidad el personal que lo atiende y respetar la intimidad de los demás pacientes.
- Toda persona tiene el deber de velar por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria a fin de evitar las infecciones.

### **Derechos en salud de la Población**

- La seguridad social en salud.
- Plan de atención básica en forma gratuita y obligatoria.
- La atención en salud integral; educación , información , fomento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y rehabilitación.
- La atención inicial de urgencias es obligatoria en todas las instrucciones que presten servicios de salud independiente de la capacidad de pago. Los costos serán cubiertos por el FOSYGA, a los vinculados y por la E.P.S a las personas afiliadas al sistema general de seguridad social en salud.
- Los menores de 5 años tienen derecho a la vacunación de DPT; Antihepatitis B, Triple Viral, BCG, Antipoliomielítica oral. Estas serán gratuitas, independiente de su afiliación.
- Tratamientos oportunos, personalizados, humanizado integral y continuo.
- Control de crecimiento y desarrollo en niños y niñas menores de 12 años.
- Fluorización, aplicación de sellantes y destartaje a la población de 5 a 14 años.
- Planificación familiar en hombres y mujeres en edad reproductiva.
- Control prenatal.
- Parto limpio y seguro.
- Citología cervico-uterina en mujeres entre 25 y 65 años.
- Examen físico de mama en mujeres mayores de 35 años.
- Atención de Urgencias por accidentes de tránsito, terrorismo, catástrofes.
- La Población no afiliada al régimen subsidiado identificada en el nivel I del SISBEN, pagará 5% del valor de los servicios, en el nivel II pagará un 10% del valor de los servicios. En el Nivel III del SISBEN pagarán máximo de 30% del valor del servicio.

### **Si usted es un trabajador y cotiza a una EPS tiene los siguientes derechos:**

- Reconocimientos y pago de pensiones(en caso de invalidez, vejez o muerte).
- Afiliación a riesgos profesionales.

- Escoger libremente la EPS.
- Elegir la IPS y/o profesional, para ser atendido, siempre y cuando estos tengan contrato con su EPS.
- Un carné de identificación para todos los afiliados. Tendrá validez mientras este esté afiliado.
- Un medio ambiente laboral sano.
- Todos los servicios del Plan Obligatorio de Salud P.O.S.
- Afiliar a su familia esposo(a) compañero permanente, hijos menores de 18 años, de cualquiera de los dos cónyuges, a los hijos menores de 25 años que estudien. Si el afiliado no tiene hijos ni esposa (o) Compañero(a) permanente puede afiliar a sus padres si dependen económicamente de él.
- Los afiliados al Régimen Contributivo tiene derecho a incapacidades, es decir, pago por enfermedad profesional o enfermedad general.
- Licencia de maternidad para madres afiliadas al Régimen contributivo (Artículo 207, Ley 100 del 93).
- El no pago de la cotización producirá suspensión en la afiliación y al derecho de atención al P.O.S.
- Esta ley no vulnera derechos adquiridos mediante convenciones colectivas del sector privado o público.
- Si la afiliación es suspendida por el no pago por parte del empleador, la EPS debe atender al trabajador y cobrar al empleador el total de la atención, además deberá pagar la respectiva cotización. (Acto 806 de 1998).
- Lentes para anteojos simples que por razones médicas sea necesario su cambio en razón de la modificación del defecto padecido.
- El empleador pagará el total de la afiliación a riesgos profesionales.
- Por accidente de trabajo se tiene derecho a:
  - Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutico.
  - Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
  - Rehabilitación física y profesional.
  - Gastos de traslado en condiciones normales que sean necesarios para la prestación de estos servicios.
  - Por los accidentes de trabajo el monto económico de la incapacidad temporal será del 100% de su salario base de cotización.
- Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional tiene derecho a:
  - Subsidio por incapacidad temporal.
  - Indemnización por incapacidad temporal.
  - Pensión de invalidez.
  - Pensión de sobreviviente.
  - Auxilio funerario.
- Afiliar a riesgos profesionales a los estudiantes que ejecuten trabajos que signifiquen fuente de ingreso para las respectivas instituciones.
- Las EPS no podrán cobrar cuota moderadora antes de la tercera consulta.
- Suministrar información veraz, clara y completa de su estado de salud y los ingresos base de cotización.

- Pago de cuotas moderadas cuando la E.P.S. lo indique.

#### **Derechos en Salud para los afiliados al régimen subsidiado:**

- Habrá un subsidio alimentario para las mujeres embarazadas y madres de niños y niñas menores de un año. Esto en especie (Artículo 166, Ley 100 del 93).
- Derecho a no ser discriminado en la atención (Artículo 188, Ley 100 del 93).
- Tiene derecho a la afiliación al régimen subsidiado, las comunidades indígenas (Artículo 4 del acuerdo 023).
- Un carné de identificación para todos los afiliados. Tendrá validez mientras éste este afiliado (Artículo 20, Decreto 1919 de 1994).
- A ser informado sobre: Aspectos relacionados con coberturas potenciales, contenido del POS -S. Procedimiento para la inscripción. Redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como el valor de las cuotas moderadoras que se debe pagar (Artículo 10, Literal, Decreto 2357).
- Las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que deberán ser ejecutadas por la EPS y ARS a sus afiliados y por las IPS públicas a los vinculados al sistema (Artículo 6º, Resolución 0997 MIMSALUD).
- Para la población indígena e indigente no habrá cobro de cuota de recuperación (Artículo 18, Decreto 2357).
- Tienen derecho a escoger libremente la entidad administradora de subsidios a la cual desea afiliarse (Artículo 10, Acuerdo 23).
- La población no afiliada al régimen subsidiado identificada en el nivel I del SISBEN, pagará un 5% del valor de los servicios, en el nivel II, pagará un 10% del valor de los servicios, para la población identificada en el nivel III del SISBEN, pagará un máximo del 30% del valor de los servicios.

#### **Derechos en Salud de los desplazados por la violencia:**

- Los desplazados por Violencia tendrán derecho a recibir los servicios de salud necesarios para la atención oportuna de las enfermedades, derivadas de la exposición de los riesgos inherentes al desplazamiento en forma gratuita presentando el certificado de calidad de desplazado.

#### **Derechos de madre e hijo en salud:**

- Todo niño que nazca queda automáticamente afiliado a la EPS o ARS en la que su madre este afiliada

Toda mujer en embarazo tiene derecho a:

- Control prenatal.
- Atención del parto.
- Control de posparto.
- Consulta por afecciones relacionadas.
- El recién nacido hasta el año de edad y su madre tienen derecho a educación, información y fomento de salud y a la lactancia materna.

- Hospitalizaciones.
- Urgencias y los medicamentos esenciales.
- Rehabilitación.
- Licencia de maternidad para madres afiliadas al régimen contributivo.
- Los menores de 5 años tienen derecho a la vacunación de DPT, Antihepatitis B, Triple Viral, BCG, Antipoliomielica oral. Estas serían gratuitas independientes de la afiliación.
- La mujer gestante debe ser atendida como mínimo en cuatro controles, de los cuales dos deben ser por médico.
- Control del crecimiento y desarrollo en niños y niñas menores de 12 años.
- No obstante las prestaciones económicas por la licencia de maternidad, requerirá que la afiliada haya cotizado como mínimo un periodo igual a los meses de gestación. (Decreto 806 de 1998).
- Durante los controles de la mujer gestante se debe realizar todos los exámenes de laboratorio establecidos en el protocolo para la atención de la embarazada y aplicar el esquema de vacunación definido en el PAI.
- La atención del parto y sus complicaciones no están sujetas a periodos mínimos de cotización.
- Para los afiliados al régimen subsidiado y los vinculados, se prohíbe el cobro de copagos y cuotas de recuperación en el control prenatal. La atención del parto, sus complicaciones y la atención del niño durante el primer año de vida.

#### **Derechos y Deberes de las personas con VIH o SIDA:**

- Toda persona tiene el deber de velar por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria a fin de evitar la infección del virus (VIH) y SIDA Decreto 1543 de 1997
- Obligación de la atención: Ninguna persona que preste los servicios de salud o institución de salud se podrá negar a prestar atención que requiera una persona infectada por el virus VIH o SIDA salvo ley 23/81.
- Las EPS estarán obligadas a realizar acciones de promoción, prevención o asistencia en VIH, ETS Y SIDA.
- Derecho a la intimidad. El nombre solo será para fines epidemiológicos sanitarios.
- Queda prohibida la exigencia de pruebas de laboratorio para determinar infección por virus VIH y SIDA como requisito para ingreso
- No podrán exigírsele pruebas diagnósticas de laboratorio como requisito para acceder a la cobertura respectiva de protección.
- Derecho a la información sobre el estado de salud, que le permita obtener la información necesaria al respecto de la enfermedad que padece, así como los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar ...acepten o rechacen estos procedimientos dejando expresa constancia por escrito de su decisión.
- Derecho a morir dignamente. Toda persona tiene derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural.

- Derecho a informar a las personas interesadas de manera amplia sobre los planes de beneficio que le ofrece la entidad, la forma de financiación, el sistema de referencia del paciente.
- Derecho al consentimiento informado.
- La practica de pruebas de laboratorio para detectar la infección del virus del VIH en el orden individual o encuesta
- Derecho a no ser discriminado por estar infectado con el VIH, ni por ningún motivo.
- La familia participará activamente en el mantenimiento de la salud de las personas sintomáticas infectadas por el VIH, en la recuperación de personas enfermas de SIDA y en su bien morir.
- Deber de informar a su pareja sexual y al médico tratante
- Deber de no infectar. Se debe de abstener de realizar cualquier actividad que conlleve al riesgo de infectar a otra persona.

## **Deberes y Responsabilidades del afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Artículo 14, Decreto 1938**

- Los trabajadores independientes y contratistas deben afiliarse a un EPS, además los contratantes deben exigir a los contratistas una afiliación a la EPS que ellos escojan (Artículo 21, Decreto 1919).
- El grupo familiar debe estar afiliado a la misma EPS (Artículo 2, Decreto 1919).
- No se tiene derecho a: cirugía estética, tratamientos nutricionales con fines estéticos, tratamientos para la infertilidad, tratamientos no conocidos o experimentales, tratamiento de reposo o del sueño.
- Medias elásticas de soporte, fajas, sillas de ruedas, plantillas, zapatos, droga que no se encuentre en el manual de medicamentos, psicoterapia individual, psicoanálisis, psicoterapia prolongada, ortodoncia y prótesis en la atención odontológica, varices con fines estéticos y demás actividades, intervenciones y procedimientos no autorizados en el respectivo manual (Artículo 15, Decreto 1938).
- Condiciones de acceso; es indispensable y de tránsito obligatorio, las actividades de consulta médica general y/o paramédica. Para el tránsito entre niveles de complejidad es indispensable el procedimiento de remisión definido en el manual de actividades. Se exceptúa urgencias (Artículo 19, Decreto 1938).
- Cumplir con los períodos mínimos de cotización para poder acceder a la atención en salud en las enfermedades de alto costo.
- 52 semanas para enfermedades de manejo quirúrgico de tipo electivo y catalogado en MAPIPOS, como tipo 08 o superior (Artículo 26 D 1938).
- 100 semanas de cotización para el tratamiento de enfermedades definidas como catastróficas o ruinosas (Artículo 18, Acuerdo 08 de 1994).
- 52 semanas para enfermedad manejo Qx. De tipo electivo (Artículo 18, Acuerdo 08 de 1994).
- Para no perder el derecho a la antigüedad en el SGSSS no se debe dejar de cotizar por unos 6 meses (Artículo 18, Acuerdo 08 de 1994).
- Pago de cuotas moderadoras o copago, según lo disponga la EPS (Artículo 12, Acuerdo 30).
- Si el afiliado no quiere esperar los períodos mínimos de cotización, deberá pagar un porcentaje del costo de la inversión, éste será igual al porcentaje de semanas que le faltan por cotizar para cumplir el período mínimo (Artículo 26, paragrafo 2, decreto 1938).
- Cuando se suspenda la cotización por 6 meses o más meses continuos, se pierde el derecho a la antigüedad para lo dispuesto en el decreto 26 (Paragrafo 3, Artículo 26, Decreto 1938).
- El incumplimiento injustificado a consultas, terapias, exámenes Diagnósticos, obliga al usuario a pagar a la EPS su valor correspondiente (Artículo 6, Resolución 5261 de 1994)
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa (Artículo 22, Decreto 1295).
- Los pensionados por invalidez de origen profesional, deberán continuar cotizando al SGSSS (Paragrafo 1, Artículo 48, Decreto 1295).

